

## **LEY DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE PRODUCTOS DEL MAR (ENMAR)**

**LEY N°. 1009**, aprobada el 29 de marzo de 1982

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 81 del 7 de abril de 1982

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**en uso de sus facultades,**

**Decreta:**

**La siguiente:**

### **LEY DE LA EMPRESA NICARAGÜENSE DE PRODUCTOS DEL MAR (ENMAR)**

**Artículo 1.-**Créase la Empresa Nicaragüense de Productos del mar (ENMAR), como entidad estatal adscrita al Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA), de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Artículo 2.-**ENMAR estará encargada en forma exclusiva, de la exportación y comercialización externa de los productos del mar y sus derivados.

**Artículo 3.-**El domicilio legal de ENMAR será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas o agencias en cualquier lugar de la República, así como en el extranjero.

#### **Administración**

**Artículo 4.-**La Dirección y Administración de la Empresa Nicaragüense de Productos del Mar estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será su máxima autoridad y representante legal, nombrado por el Director de INPESCA. El Director de ENMAR informará de sus gestiones, para su aprobación, al Director de INPESCA en la forma que indiquen los Reglamentos.

**Artículo 5.-**Habrá también un Sub-Director nombrado por el Director de INPESCA, quien colaborará en la ejecución de las actividades que le sean asignadas por el Director de ENMAR, y hará sus veces en caso de imposibilidad o ausencia temporal.

**Artículo 6.-**El Director de ENMAR tendrá las siguientes facultades:

- a)La representación judicial y extrajudicial de la misma, con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, tanto judiciales como de administración;
- b)Elaborar el presupuesto anual;
- c)Emitir los reglamentos que sean necesarios, que deberán someterse a la aprobación del Director de INPESCA;
- d)Aplicar la presente Ley y sus Reglamentos;
- e)Elaborar la memoria y los estados financieros de la misma;
- f)Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que expresa o tácitamente estuvieron comprendidos dentro del giro ordinario de las operaciones de la Empresa, inclusive aquellos que fueren consecuencia necesaria de los mismos.

**Artículo 7.-**Habrá una Auditoría Interna a cargo de un Auditor nombrado por el Director de INPESCA. Este Auditor deberá rendir un informe mensual tanto al Director de INPESCA como al Director de ENMAR.

#### **Patrimonio**

**Artículo 8.-**El patrimonio de ENMAR está constituido por:

- a)Los bienes, derechos y asignaciones que INPESCA tenía destinados para el desarrollo de las funciones que por Ministerio de esta Ley, pasan a ser propiedad de ENMAR;
- b)Otros bienes que reciba a cualquier título;

e) Los recursos provenientes de empréstitos nacionales o extranjeros.

**Artículo 9.**-Las utilidades netas que resulten del desarrollo de las actividades de ENMAR, después del cumplimiento de su obligaciones financieras y de las fiscales que le correspondan como sujeto tributario común, serán asignadas por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de acuerdo con los lineamientos de la política socio-económica y fiscal del Gobierno.

#### **Disposiciones Finales**

**Artículo 10.**-El ejercicio financiero de ENMAR se ajustará a las disposiciones que al respecto dicte la autoridad competente.

**Artículo 11.**-ENMAR se regirá por la presente Ley, sus reglamentos y demás regulaciones administrativas que emita el Director.

**Artículo 12.**-La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua Libre, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos. "Año de la Unidad Frente a la Agresión".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. **Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.**